



Cartagena de Indias D. T., y C; 16 de diciembre de 2024  
**DC- OF- EX 097 16-12-2024**

Doctor  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias  
Doctora  
**MARIA PORRAS MENDOZA**  
Secretaria General Distrito de Cartagena  
Ciudad

**Ref.: Informe definitivo Actuación Especial de Fiscalización**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Secretaria General del Distrito de Cartagena, con el fin verificar presuntas irregularidades en el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena, con la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., mediante el contrato LP-SED-002-2024, para conceptuar y evaluar lo relacionado con el requerimiento de la denuncia **D-029.2024**.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se constituyeron observaciones administrativas que, fuesen elevadas a hallazgos Administrativo, por lo tanto, la entidad no debe suscribir plan de mejoramiento con el Órgano de Control.

Atentamente,



**ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

*Revisó: Hernando Pertuz Corcho*  
*Director Técnico de Auditoría Fiscal*

*Elaboró: Gladis Ávila Marengo*  
*Auxiliar Administrativo*

Anexos: quince (15) folios



INFORME DEFINITIVO  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
SECRETARIA GENERAL



DTAF /12/2024



INFORME DEFINITIVO  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
SECRETARIA GENERAL  
DENUNCIA FISCAL D-29-2024

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO  
Director Técnico de Auditoria Fiscal

**Equipo de Trabajo:**  
ORLANDO JULIO MEZA  
Supervisor  
ELIX JOSE PRASCA MARTINEZ  
Líder – Auditor

Cartagena de Indias, diciembre de 2024



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA	6
4. RESULTADOS	8
5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>





## 1. OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

Para la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Realizar Actuación Especial de Fiscalización (AEF) a la Alcaldía Distrital de Cartagena De Indias, Secretaria general, por presuntas irregularidades en el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena, con la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., mediante el contrato LP-SED-002-2024, para conceptuar y evaluar lo relacionado con el requerimiento de la denuncia D-029.2024,

### **Objetivo Específico**

1. Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-029-2024 por parte de un ciudadano donde solicitan una investigación al proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena, presunto conflicto de intereses y pagos de favores políticos a la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., mediante el contrato LP-SED-002-2024.



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**DUMEK TURBAY PAZ**

Alcalde

Alcaldía de Cartagena de Indias

Doctora

**MARIA PORRAS MENDOZA**

Secretaria General Distrito de Cartagena

Ciudad

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°027 del 01 de febrero de 2023, por el cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial 3.0., la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT-2024 practicó Actuación Especial de Fiscalización en la Secretaria General Distrito de Cartagena, en atención a la denuncia interpuesta ante este Órgano de Control e identificada bajo el radicado D-029-2024, en la cual solicitan una investigación al contrato LP-SED-002-2024, ante presunta irregularidades.

Es responsabilidad de la entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, concepto que debe estar fundamentado en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría 3.0, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.



La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

## **CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

El contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA el cual se enfoca en el análisis de la etapa precontractual, evidencia que la Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias realizó la respectiva modalidad de contratación de forma coherente con lo estipulado en el marco legal para la contratación estatal, sin situaciones generadas en esta etapa, de los hechos manifestado por el denunciante, que determinen elementos objetivos de un daño patrimonial al estado.

El contratista de prestación de servicio, no es sujeto de acción disciplinaria, al igual que de la acción fiscal, de acuerdo con sus obligaciones contractuales

El contrato aún se encuentra en ejecución por lo cual será evaluado en ejercicio de auditorías posteriores acorde con la aprobación del plan de vigilancia fiscal territorial

## **HALLAZGOS:**

Como resultado de la Actuación Especial de fiscalización, no se constituyeron observaciones administrativas que, fuesen elevadas a hallazgos, por lo tanto, la entidad no debe suscribir plan de mejoramiento con el Órgano de Control.



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor  
Revisó: Orlando Julio Meza – Supervisor  
Aprobó: Hernando Pertuz Corcho - Director Técnico de Auditoria Fiscal



### 3. ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el ejercicio del control fiscal recibió denuncia ciudadana D-29-2024, con RAD-2024EE0136284, por traslado de competencia de la contraloría Departamental Colegiada de Bolívar, por parte de un ciudadano en los siguientes términos:

*“solicitarle intervención de manera urgente en el proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del distrito de Cartagena de Indias, llevados a cabo en la ciudad de Cartagena, consultados en la página del SECOP II con numero de contrato: LP-SED-002-2024, adjudicado a la empresa de seguridad privada DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, donde se evidencia un claro conflicto de interés y pago de favores políticos, por parte del alcalde mayor de Cartagena de Indias Dumek Turbay Paz.”*

La oficina de participación ciudadana solicito información mediante oficio PC-333 08/08/2024, y PC-352 21/08/2024, a la secretaria general del Distrito de Cartagena. Información relacionada con el contrato LP- SED-002-2024.

Mediante oficio PC-360, de 23 de agosto de 2024, la oficina de participación ciudadana remite a esta Dirección Técnico de Auditoría Fiscal la denuncia ciudadana para adelantar el correspondiente ejercicio de control fiscal.

Se realizó solicitud de ampliación de la denuncia al ciudadano mediante vía correo electrónico de fecha 02/10/2024, sin obtener respuesta.





#### 4. RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO
Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-029-2024 por parte de un ciudadano donde solicitan una investigación al proceso de contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada de las sedes educativas públicas del Distrito de Cartagena, presunto conflicto de intereses y pagos de favores políticos a la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., mediante el contrato LP-SED-002-2024.

##### Revisión Precontractual

Se efectuó revisión a la Licitación Pública, contrato LP-SED-002-2024 con el objeto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA” en los cuales se analizaron los siguientes documentos:

- ✓ Acto de apertura Resolución No. 2570 del 7 de mayo del 2024
- ✓ Análisis del sector
- ✓ Estudios previos
- ✓ Adenda
- ✓ Pliego de condiciones
- ✓ Cláusulas contractuales y lineamiento
- ✓ Anexo 1. Cronograma
- ✓ Anexo 2. Pacto de transparencia
- ✓ Matriz 1. indicadores financieros y organizacionales
- ✓ Matriz 2. riesgos
- ✓ Acta de inicio
- ✓ Pólizas
- ✓ Actas de cierre del proceso y recibo de ofertas
- ✓ Informe de verificación y evaluación del proceso de selección
- ✓ Acta de adjudicación

De acuerdo con los estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, de conformidad con los documentos de la Secretaria General, se adjudicó la oferta del proponente DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, del proceso de selección – licitación pública LP-SED-002-2024, por cumplir con las condiciones y requisitos exigidos,



Contratista	DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA		
Representante legal	PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA		
Contrato	LP-SED-002-2024		
Objeto	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA		
Alcance del objeto	El servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil sin armas, se prestará en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena, adoptando medidas del Protocolo de Operación para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Sector Educativo, realizando entre otras actividades el control de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles, control de ingreso y salida de elementos, paquetes, con recorridos para verificar la seguridad de las puertas, ventanas e iluminación en cada uno de los inmuebles. Incluye el personal los recursos materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio, en los lugares y turnos asignados, así como la capacidad de informar por cualquier medio de comunicación a la fuerza pública la ocurrencia de hechos que requieran su participación. Los turnos de vigilancia deberán ajustarse a la jornada máxima autorizada por el Ministerio de Trabajo y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y serán Turnos de 24 y 12 horas: de 18:00 a 6:00. (El turno indicado como mes incluye domingos y días festivos).		
Fecha de inicio	01/06/ 2024	Fecha de terminación	05/12/2024
Valor	26.732.872.846		
Supervisor	Secretario de Educación		
Póliza	3934149-8 (Cumplimiento) 0964972-0 (Responsabilidad Civil)		

## Modalidad de Selección

Al analizar la modalidad de selección, se encontró de acuerdo a los estudios previos lo siguiente:

### 2. MARCO NORMATIVO CONTRACTUAL

#### C. LICITACION PÚBLICA

*Esta modalidad tiene como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 en la Sección 1- Modalidades de Selección, Sub 1 Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Tiene como pilar la de garantizar la libre concurrencia de todos aquellos oferentes que*



*consideren tener o cumplir con los requisitos que establece el proceso contractual.*

*Concluir en este concepto del consejo de estado: C. de Estado, Secc. 3ª, rad. 12037 de 10 de julio de 2001, C.P Alier Eduardo Hernández Enríquez.*

*“Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, “la ‘ratio iuris’ no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al cumplimiento’ del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas.” Y en relación con los administrados afirma: “con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la ‘igualdad’ entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; tratase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos”.*

*Hemos realizado un estudio, análisis que nos permite justificar cuál de las modalidades es la más beneficiosa para la satisfacción de la necesidad planteada, y concluimos que la LICITACIÓN PÚBLICA permite una selección más eficiente ya que por medio de esta se puede elegir un contratista que garantice altos estándares de calidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

Lo anterior está acorde a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en lo referente a la licitación pública como regla general de la contratación, y de acuerdo a la plataforma SECOP II, la licitación pública es la modalidad más seleccionada para contratar los servicios de vigilancia privada, además de ofrecer menos costos para la entidad contratante

En esta etapa precontractual, se observa el cumplimiento del principio de publicidad en la Resolución no. 2570 del 7 de mayo del 2024, por la cual se ordena la apertura del proceso de contratación por la modalidad de licitación pública No. LP-SED-002-2024, cuyo objeto es: «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA» La Secretaria General Del Distrito de Cartagena de Indias. En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Cartagena,



mediante el Decreto 0533 de abril 2024, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, manifestó lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena, publicó en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía. Que durante el término en que estuvo publicado el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones al proceso por parte de los siguientes interesados.

No.	SOLICITANTE
1	SEGURIDAD DIGITAL LTDA
2	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN
3	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
4	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
5	SEGURIDAD ONCOR LTDA
6	SERVICONI LTDA
7	SEGURIDAD ATLAS LTDA
8	COSERVIPP LTDA
9	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPOCOL LTDA
10	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
11	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
12	SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA
13	ARMOR SECURITY LTDA
14	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
15	AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA
16	COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA
17	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Y en el artículo cuarto de esta resolución: “Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que, de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano.”

### **Del Contrato de prestación de servicio**

Con relación al punto 2 de los hechos del denunciante: *para la fecha 15 de febrero del año 2024, fue nombrado mediante contrato por prestación de servicios, No 173 para cumplir con las funciones de supervisor del contrato por parte de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias, que en la actualidad se encuentra vigente.*

Con relación a este punto en respuesta dada por la Secretaría General, se encontró lo siguiente:



En respuesta dada por la dirección administrativa de talento humano, con base a la información suministrada por la Unidad Interna de Contratación-UIC, arrojó la siguiente consulta referente al señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO

Contratista	<b>FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO</b>		
No de contrato	173		
Dependencia	Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.		
Objeto contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO.		
Obligaciones específicas del contrato	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. brindar acompañamiento profesional a la dirección logística en los asuntos de su competencia profesional</li> <li>2. apoyar en el diseño y desarrollo de estrategias de la dirección administrativa de apoyo logístico</li> <li>3. realizar, revisar o diligenciar los informes para los entes de control que le sea asignados</li> <li>4. apoyar en la supervisión de la ejecución contractual, requeridos por la dirección administrativa de apoyo logístico</li> <li>5. Acompañar en la ejecución de programas y proyectos, adelantados por la dirección administrativa de apoyo logístico</li> <li>6. asesorar, o brindar apoyo en las respuestas a solicitudes ó requerimientos que requiera la dirección.</li> <li>7. apoyar en la organización y logística de las reuniones, actividades y eventos desarrollados por la dirección administrativa de apoyo logístico.</li> <li>8. apoyar en las actividades administrativas de los procesos que se lideran sobre implementación de mejoras de procesos en la dirección</li> <li>9. gestionar la elaboración de cronogramas, indicadores e informes que le sean requeridos en desarrollo del fortalecimiento institucional de la dirección administrativos de apoyo logístico</li> <li>10. hacer seguimiento y brindar asesoría en la formulación de los planes de mejoramiento</li> <li>11. mantener la bandeja del sistema de gestión SIGOB al día, cumpliendo con los términos oportunos de respuesta, lo cual será verificado por el supervisor del contrato</li> <li>12. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato</li> </ol>		
Fecha de inicio	22/01/2024	Fecha final	21/12/2024
Plazo	Once ( 11)meses		
Profesión	Administrador de empresa		

La anterior información se verificó en la plataforma SECOPII,

Verificación de tarjeta profesional como administrador de empresa



## Verificación profesional matriculado

FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1050948387

Matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Esta consulta está dispuesta exclusivamente con fines informativos para toda la ciudadanía y no se constituye ni sustituye el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

En información suministrada por la secretaria general, anexan una carta de fecha 12 de junio de 2024 donde designan como supervisor del contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, al señor Director Administrativo y financiero, WALDY ELIAS SEKUAN MARTELO, por parte del Secretario de Educación

Cartagena de Indias, D. T. y C

12 JUN 2024

Doctor  
**WALDY ELIAS SELUAN MARTELO**  
Director Administrativo y Financiero  
Secretaría de Educación Distrital

**Asunto:** Designación supervisor de Contrato

De manera atenta le informo que ha sido designado para ejercer la supervisión, control y vigilancia del(los) Contrato(s) que a continuación se identifica(n):

CONTRATO	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA
LP-SED-002-2024	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA	DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA

Lo anterior de acuerdo con lo consignado en la Cláusula 1 del Contrato en mención.

Para los fines pertinentes, el expediente electrónico puede ser consultado en el SECOP II, Proceso Número: **LP-SED-002-2024** Contrato Número: **LP-SED-002-2024**, en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6092743&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Atentamente,



**ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



Por lo anterior el señor FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO, no es supervisor del contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA,

### **Del conflicto de interés y tráfico de influencias**

El denunciante manifiesta; *“se investigue al Sr FARLIN DE JESUS MORENO PUELLO sobre los hechos manifestado anteriormente como extralimitación de funciones, conflicto de interés, incumplimientos en la ejecución de contratos, tráfico de influencias*

Con relación este punto se parte de los dos conceptos:

### **Del conflicto de interés**

De acuerdo a la guía de administración pública; el Conflicto de interés: *Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.*

*Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.*

Con relación al conflicto de intereses; el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, señaló:

*“Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto*

El conflicto de interés está contemplado en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en los artículos 44 y 56 de la ley 1952 de 2019



## Tráfico de influencias

Está tipificado en el Código Penal, artículo 411. *Trafico de influencias de servidor público; El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, (...)*

De lo anteriores concepto se concluye que las situaciones que genera el conflicto de interés y el tráfico de influencia son conductas que buscan obtener un beneficio que dentro de un escenario de contratación estatal, estarían enfocados hacia direccionar un proceso de contratación; omitir procedimientos de contratación en beneficio de un tercero o alterar los procesos de evaluación para beneficiar a un determinado contratista, y no lograr los fines esenciales del Estado. Esto no se evidencia en la etapa precontractual del contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA

## CONCLUSIONES Y RESULTADOS

El contrato LP-SED-002-2024, contratista, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA el cual se enfoca en el análisis de la etapa precontractual, evidencia que la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias realizó la respectiva modalidad de contratación de forma coherente con lo estipulado en el marco legal para la contratación estatal, sin situaciones generadas en esta etapa, de los hechos manifestado por el denunciante, que determinen elementos objetivos de un daño patrimonial al estado.

El contratista de prestación de servicio, no es sujeto de acción disciplinaria, al igual que de la acción fiscal, de acuerdo con sus obligaciones contractuales

El contrato aún se encuentra en ejecución por lo cual será evaluado en ejercicio de auditorías posteriores acorde con la aprobación del plan de vigilancia fiscal territorial